

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENÉFICA "LA ESPERANZA"

(Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El funcionamiento, la ordenación y el desarrollo de los fines y medios de esta Sociedad han precisado, desde su inmediata creación, del establecimiento de un reglamento, que se ha constituido en herramienta esencial para la regulación de una actividad humana que implica la cooperación y la socialización de múltiples individuos, tendente a la consecución de unos objetivos comunes.

Ya en mayo de 1.900 fueron aprobados los primeros Estatutos de esta Sociedad, en la fecha de su creación, cuyo ejemplar no ha llegado a nuestros días, a pesar de constar su aprobación por parte del antiguo Gobierno Civil de Granada.

Al correr del tiempo dichos Estatutos primigenios han venido siendo objeto de sucesivas reformas, todas ellas impuestas por las necesidades que la marcha normal de la Sociedad ha impuesto. Aspectos tales como la obligatoriedad de celebrar la Asamblea General Ordinaria el día primero del año, o como la imposibilidad de aprobar presupuestos con cuantías superiores a 100.000 pesetas, han venido quedando obsoletos y carentes de eficacia, por el mero hecho de que la economía, la sociedad, los sistemas productivos y la vida misma están sujetos a una continua evolución. El adagio de que todo cambia de que nada es inmutable, se aplica con más rigor aún, si cabe, a la ordenación de las relaciones humanas que, como en el caso que nos ocupa, se ve precisada de la periódica revisión y actualización de prácticas y de valores para poder cumplir con su fin esencial.

En los archivos de esta Sociedad aparecen reformas como la de 1.969, aprobada por el entonces Gobernador Civil de Granada y publicada en el Libro de Asociaciones con fecha 4 de mayo de 1.970; o como las reformas de 1.990 y la de 1.996, mediante la que se aprobó el vigente texto estatutario.

En la actualidad la complejidad de las actuaciones que esta Entidad viene desarrollando ha revelado la existencia de campos carentes de regulación, que vienen siendo atendidos de forma consuetudinaria, es decir según la costumbre. Es lo que comúnmente se conoce como "Lagunas de Derecho", y se encuentran en materias tan relevantes como el régimen de aprovechamiento cinegético y otros

campos específicos en los que se carece de normativa o en los que la misma resulta insuficiente.

Es por todo ello que la Asamblea General Ordinaria acordó la formación de una comisión gestora para redactar un borrador de los nuevos Estatutos, comisión que fue constituida en fecha 15-11-02, reordenada en fecha 30-06-06 y que ahora tiene el honor de presentar ante la Asamblea General la presente propuesta de reglamento, debidamente adaptado a las prescripciones de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para ser sometida a la decisión de todos los socios.

PREÁMBULO DE LOS ESTATUTOS

La Sociedad Benéfica "La Esperanza" es una sociedad sin ánimo de lucro ni fines políticos ni religiosos.

FINES DE LA SOCIEDAD

- 1.**– Procurar atender a la elevación material y económica de todos sus asociados, haciéndoles partícipes de los beneficios económicos de la misma, creando para ello las necesarias fuentes de riqueza.
- 2.**– Fomentar entre sus asociados los valores culturales y deportivos, así como la convivencia en general.
- 3.**– Fomentar el desarrollo y mejora agrícola y medioambiental del municipio de Dúrcal en general y de los terrenos propiedad de esta Sociedad Benéfica, en particular. Aplicar y potenciar prácticas respetuosas con el medio físico natural, así como tendentes a promover un desarrollo sostenible.
- 4.**– Colaborar, en la medida de sus posibilidades, a la realización de actividades benéficas y obras sociales en beneficio de personas o grupos necesitados, independientemente de que sean o no socios. Fomentar entre los niños y los jóvenes el aprecio y respeto a la naturaleza.
- 5.**– Procurar el conocimiento público general de la existencia de esta Sociedad, de sus fines, de su historia y de sus medios.
- 6.**– La administración, mantenimiento y gestión de los bienes de la Sociedad.

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.– DE LOS SOCIOS

Para obtener la condición de socio se requiere:

1.– Ser natural de Dúrcal, cónyuge o hijo de un natural del municipio o estar empadronado y con residencia en Dúrcal durante al menos un año antes de la solicitud.

Se entenderá que una persona es natural de Dúrcal, cuando su nacimiento o el de alguno de sus progenitores esté inscrito en el Registro Civil de esta localidad.

2.– Ser mayor de edad, no estar condenado por sentencia firme por delitos dolosos o, en su caso, tener los antecedentes penales cancelados y gozar de todos los derechos civiles establecidos por la ley.

3.– Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva

4.– Ser admitido por mayoría simple de votos en la Asamblea General inmediata.

ARTÍCULO 2. – PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

1.– Por defunción.

2.– Por no pagar cinco o más cuotas ordinarias y extraordinarias o cuatro o más rentas de las obradas, de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario de estos Estatutos.

3.– Por no cumplir las obligaciones que imponen los Estatutos o las que acuerde la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario de este reglamento.

4.– Por renuncia, solicitada por escrito ante la Junta Directiva y acompañada del carnet de socio.

5.– Por dejar de estar empadronado en Dúrcal, para el caso de los no naturales.

6.– Por perder la condición de cónyuge de un natural de Dúrcal, si no se cumple alguna de las restantes condiciones del apartado 1º, del artículo 1

7.– Por acuerdo razonado y motivado de la Junta Directiva, ratificado por mayoría simple de votos en la Asamblea General. En este supuesto y desde el acuerdo de la Junta Directiva el socio afectado quedará privado de sus derechos hasta la decisión de la inmediata Asamblea General.

El procedimiento de expulsión de un socio se tramitará con observancia de lo establecido en el Régimen Disciplinario regulado en estos Estatutos.

El que pierda la condición de socio habrá de reintegrar los bienes de la Sociedad que tenga asignados, sin mediar indemnización de ningún tipo a su favor por parte de la Sociedad, excepto en caso de transmisión hereditaria causada por defunción, a favor de su heredero o herederos legales que tengan la condición de socios.

Si al concurrir este último supuesto el heredero o herederos legales del socio fallecido no tienen la condición de socios de esta entidad, tendrán un plazo improrrogable de seis meses, computables desde la defunción del causante, para presentar la solicitud de su admisión como socio.

ARTÍCULO 3.– DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todos los socios tiene derecho a:

- 1.–** Disfrutar de los beneficios que obtenga la Sociedad y usar de sus bienes, siempre que cumplan lo preceptuado en los Estatutos y en los acuerdos de los Órganos administrativos de esta Sociedad.
- 2.–** A voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que no estén suspensos en el disfrute de sus derechos, pudiendo hacer uso de la palabra con la venia de la Presidencia, siempre que ésta no considere que el asunto está suficientemente discutido o que no entra en el orden que se está tratando.
- 3.–** A ejercer cargos directivos.
- 4.–** A inspeccionar la contabilidad de la Sociedad, a partir del segundo mes de cada trimestre natural y referida a los datos del trimestre anterior.
- 5.–** A solicitar de la Junta Directiva en escrito motivado las aclaraciones y datos que estimen oportunos.

ARTÍCULO 4.– OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- 1.–** Los socios están obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como, en su caso, las rentas que se acuerden en la Asamblea General.
- 2.–** Los socios deben adoptar un comportamiento correcto y no alterar el orden en las reuniones de la Asamblea General y en los actos sociales, así como en los locales de la Sociedad. En caso contrario podrán ser expulsados del local o acto por la Presidencia sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
- 3.–** Los socios que puedan obtener un cargo directivo están obligados a aceptarlo, siempre que su elección se produzca con arreglo a estos Estatutos, así como a ejercerlo cumpliendo las obligaciones inherentes al mismo.

TÍTULO II

ARTÍCULO 5.– ÓRGANOS DE GOBIERNO

- 1.–** Los órganos de gobierno de la Sociedad Benéfica La Esperanza estarán constituidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2.– Adicionalmente se podrán constituir tantas comisiones con funciones específicas, como fuesen precisas para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. Éstas serán nombradas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, según la urgencia del caso, dando cuenta en este último caso a la Asamblea más próxima.

3.– La Asamblea General estará constituida por todos los socios que concurran a ella.

ARTÍCULO 6. – ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Unas y otras serán presididas por el Presidente y los restantes componentes de la Junta Directiva que a ellas concurran.

ARTÍCULO 7. – ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria el último viernes de Enero.

Para la validez de los acuerdos de las Asambleas Generales reunidas en primera convocatoria será precisa la concurrencia de la mitad más uno de los socios.

De no reunirse el número suficiente podrá celebrarse una hora después de la señalada para la primera, y en segunda convocatoria, siempre que así se haga constar en la convocatoria publicada, siendo válidos los acuerdos que se adopten en ella, cualquiera que sea el número de concurrentes.

ARTÍCULO 8.– Los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán por mayoría de votos de los partícipes presentes.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según acuerde la propia Asamblea.

ARTÍCULO 9.– La celebración de las Asambleas Generales será anunciada al menos con quince días de antelación, fijando para ello edictos en el local social, en los lugares más visibles y de mayor concurrencia del pueblo de Dúrcal y en los medios de comunicación locales a fin de que llegue a conocimiento de todos los socios.

ARTÍCULO 10.– Se celebrarán Asambleas Extraordinarias siempre que lo estime necesario la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado a tal efecto o cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva al menos ochenta socios.

Cada socio podrá solicitar una Asamblea General Extraordinaria anual.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria también habrá de anunciarse en los lugares prefijados, con al menos quince días de antelación.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

1.- Admitir o rechazar la propuesta de admisión de nuevos socios formulada por la Junta Directiva.

2.- Hacer el nombramiento de las vacantes que ocurran en la Directiva.

3.- Crear toda clase de mejoras para la Sociedad y para los socios sin más limitación de forma, carácter o beneficio que las que establezca la Ley.

4.- Conceder votos de gracia y de censura.

5.- Aprobar o denegar las sanciones que contra los socios proponga la Junta Directiva.

6.- Aprobar el presupuesto del ejercicio económico del año siguiente.

7.- Aprobar o rechazar las cuentas de tesorería.

8.- El aumento o disminución y supresión de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

9.- Aprobar o denegar la moción de censura de toda la Junta Directiva o de alguno de sus miembros, siempre que lo soliciten al menos ochenta socios, mediante escrito motivado y presentado con una antelación mínima de treinta días a la Asamblea General Ordinaria. En este caso se procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria, para designar los cargos directivos, en el plazo máximo de un mes. En dicha Asamblea General Extraordinaria se deberán presentar las candidaturas.

La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los asistentes.

En caso de que prospere la moción de censura se procederá seguidamente a la designación de los cargos que por tal motivo queden vacantes.

10.- El orden de la discusión de los temas de la Asamblea será el aprobado para el orden de día, salvo que por la importancia de alguno de ellos se acuerde su alteración en cuanto a su examen.

11.- Elegir dos censores de cuentas

12.- Elegir los socios que cubrirán los puestos de la Junta que cesen por haber cumplido el mandato de los cinco años.

ARTÍCULO 12.— A las sesiones de la Asamblea General están obligados a asistir todos los componentes de la Junta Directiva que no hayan justificado su ausencia. La Asamblea podrá calificar como sanción muy grave el incumplimiento de este requisito por parte de un directivo.

ARTÍCULO 13.— Si en el día señalado no pudiera celebrarse el estudio y resolución de los asuntos contenidos en el orden del día, se reanudarán las sesiones en los días sucesivos a la misma hora fijada en la convocatoria, sin necesidad de nuevas citas o edictos. Si los asuntos pendientes de discusión no fueran de gran importancia, la Asamblea podrá acordar diferir su estudio para una Asamblea General Extraordinaria o para la Asamblea General Ordinaria inmediata.

ARTÍCULO 14.— Serán de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias los siguientes asuntos:

1.— La aprobación de los presupuestos extraordinarios que fines imprevistos aconsejen su creación.

2.— Aquellos asuntos de gran interés y que por urgencia no permitan esperar a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 15.— Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán consignados en el Libro de Actas respectivo, que llevará el Secretario y que firmarán los miembros de la Junta Directiva asistentes y un número indeterminado de socios.

ARTÍCULO 16.— Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.

TÍTULO III

DE LAS ELECCIONES DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.— La vigencia del mandato de la Junta Directiva será de cinco años, salvo lo dispuesto en el apartado noveno del artículo once.

Los miembros de la Junta Directiva, una vez terminado su primer mandato, podrán presentarse otra vez y continuar otro mandato de cinco años, como máximo, si salen elegidos en la Asamblea General.

La elección de cargos se efectuará todos los años, en que cesarán dos miembros de la Junta que hayan cumplido cinco años, salvo el quinto periodo en que cesarán tres miembros, uno de ellos el Presidente. Todos los años se elegirán tantos miembros como vacantes se hayan producido.

La provisión de estos cargos se efectuará todos los años mediante elección que se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria de cada año, incluyéndose dentro del orden del día y como último punto, la elección de los puestos que vacan por haber cumplido el mandato de los cinco años.

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Sociedad dentro de los diez últimos días del mes de Diciembre anterior a la elección, pudiéndose pedir acuse de recibo sobre la presentación de la candidatura.

La elección se llevará a cabo por listas abiertas, donde aparecerán todos los candidatos.

Caso de no existir candidatos, y los que vacan no deseen o no puedan continuar, la Asamblea los designará mediante sorteo en el que participarán todos los socios, asistentes o no. También se designarán tantos suplentes como miembros de la Junta Directiva se hayan elegido.

Los socios elegidos tendrán la obligación de aceptar el cargo salvo las siguientes excepciones:

- a.- Ser mayor de 65 años.
- b.- Padecer enfermedad física o mental justificada ante la Junta Directiva.
- c.- Vivir a más de 30 km de Dúrcal
- d.- Cualquier otro criterio que estime conveniente la Junta Directiva.

La no aceptación del cargo asignado por sorteo, sin que concurra ninguna de las anteriores excepciones, conllevará la pérdida de la cualidad de socio, con los efectos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 18.— En los primeros días del mes de diciembre inmediato a la celebración de elecciones, se expondrá públicamente en la Secretaría la lista oficial de socios, la cual servirá de base para las elecciones.

Las reclamaciones para la inclusión en la lista, se formularán dentro de la segunda decena de Diciembre y mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual resolverá lo que estime procedente en el plazo de siete días, sin posterior recurso.

ARTÍCULO 19.— El acto de la elección se llevará a cabo con las formalidades corrientes. En caso de votación secreta, ésta se efectuará mediante papeletas en las que figurarán, por orden alfabético, los nombres de todos los candidatos.

En el momento de entrega del voto, los miembros de la Mesa Electoral comprobarán el DNI, la inclusión del socio en la lista electoral y que el socio esté al corriente en el pago de todas las cuotas.

Cada socio podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como vacantes haya.

ARTÍCULO 20.— Una vez terminada la elección, que se realizará de forma ininterrumpida, se procederá al escrutinio por los miembros de la Mesa, llevándose a cabo el escrutinio con todas las comprobaciones que se estimen necesarias para una total garantía y limpieza de la elección.

Efectuado el escrutinio, aquellos socios que hayan obtenido mayoría de votos, serán proclamados componentes de la Junta Directiva por el Presidente de la Sociedad, o por aquel socio que lo haya sustituido por ausencia o imposibilidad del Presidente.

La toma de posesión de los cargos electos a la Junta Directiva se llevará a efecto en la primera reunión que celebre la misma.

ARTÍCULO 21.— Cuando ocurran vacantes parciales imprevistas en la Junta Directiva y estas sean los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, estos serán cubiertos de forma automática por el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero respectivamente hasta que se nombren propietarios en la primera Junta Directiva que se celebre.

Si las vacantes producidas corresponden a otros miembros de la Junta Directiva, se esperará para cubrirlos a que llegue la Asamblea más próxima.

TÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.— La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Siete vocales
- Tesorero
- Secretario

Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, renovados o revocados por la propia Junta Directiva, por mayoría simple de votos, en la primera reunión a celebrar tras la Asamblea General Ordinaria.

Los cargos de Vicepresidente y Vicetesorero entrarán en funciones en caso de ausencia, enfermedad o renuncia de su titular.

Todos los cargos son honoríficos. No obstante la Junta Directiva estará asesorada por un Administrativo, cuyos servicios le serán retribuidos.

ARTÍCULO 23.— La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario todos los meses, el último viernes, salvo causa justificada que lo impida.

También se podrá reunir con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el Presidente o si lo solicita una tercera parte de los miembros de la misma. En este último caso el Presidente deberá convocar la reunión en un plazo no superior a quince días o deberá incluir los asuntos a tratar en el orden del día de la reunión ordinaria más próxima.

A las reuniones de la Junta Directiva sólo podrán asistir los componentes de la misma. No obstante, la Junta Directiva podrá solicitar la presencia de aquellas personas que considere necesario por razón del asunto a tratar.

ARTÍCULO 24.— Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutivos siempre que en la reunión en que se adoptasen estuviesen presentes un mínimo de cinco miembros de la Junta, entre ellos el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 25.— La asistencia a la Junta Directiva será personal, indelegable y obligatoria, salvo causa justificada.

La excusa se presentará por escrito a la Junta Directiva que, previo examen, la admitirá o la rechazará, tachándola de injustificada y comunicando esta última decisión por escrito al miembro afectado.

La falta de asistencia no justificada a cuatro reuniones ordinarias en el curso de un año, será causa suficiente de expulsión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.— Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente, que lo emitirá en último lugar, será un voto de calidad.

El Presidente emitirá su voto en último lugar, en todas y cada una de las votaciones que se efectúen, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.— Las reuniones de la Junta Directiva se transcribirán en un Libro de Actas que custodiará el Secretario. El Acta de cada sesión se firmará por todos los miembros asistentes.

ARTÍCULO 28.— La Junta Directiva y, por delegación, su Presidente, representará a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él.

El Presidente podrá delegar su representación, previa comunicación a la Junta Directiva, a favor de cualquier miembro de la Sociedad o a favor de un extraño, pudiendo facultarlos para otorgar cuantos documentos públicos o privados fueran precisos a este efecto

ARTÍCULO 29.— ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.— Presidir las Asambleas Generales.

2.— Adoptar y ejecutar los acuerdos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, desarrollando cuantas gestiones sean necesarias hasta la total materialización de los mismos.

3.— Diseñar la política económica de la Sociedad, examinando los estados contables emitidos por el Tesorero y disponiendo el destino de los ingresos de conformidad con el presupuesto anual aprobado en Asamblea General.

En casos justificados podrá ordenar el traslado de fondos de unas a otras partidas, siempre que no se rebasen las cifras del presupuesto.

Para el caso de que exista o surja la necesidad de efectuar una inversión de tipo extraordinario que modifique las previsiones del presupuesto anual, la Directiva podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria a fin de aprobar el correspondiente presupuesto de tipo extraordinario

4.— Atender a la promoción y desarrollo de la Sociedad y de sus socios, con la finalidad de fomentar el progreso y de contribuir a la elevación de la riqueza.

5.— Examinar las justificaciones presentadas por sus miembros en excusa de sus ausencias, elevando a la Asamblea General las excusas que sean rechazadas, cuando éstas sean susceptibles de expulsión o de sanción.

6.— Admitir o denegar las solicitudes de todo orden que le sean presentadas.

7.– Autorizar con la firma del Presidente y del Secretario la apertura de libros oficiales de la Sociedad.

8.– Proponer a la Asamblea General el aumento, creación o supresión de cargas o gravámenes.

9.– Practicar cuantas gestiones urgentes sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad y todo cuanto, sin estar previsto en estos Estatutos, redunde legalmente en beneficio de la Sociedad, sin perjuicio de dar cuenta a los socios en la primera Asamblea General que se celebre, a fin de obtener el refrendo de tales actuaciones.

10.– Proponer a la Asamblea General las sanciones que sean pertinentes, de conformidad con el procedimiento sancionador regulado en estos Estatutos.

11.– Examinar el informe presentado, en su caso, por la Junta de Censores, admitiéndolo o efectuando los reparos pertinentes.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DE LOS DEMÁS CARGOS

ARTÍCULO 30.– SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

1.– Presidir todas las sesiones y actos que celebre la Sociedad.

2.– Cumplir el Reglamento y hacerlo cumplir, con la facultad expresa de proponer a la Junta Directiva la adopción de medidas e imposición de sanciones contra cualquier socio, así como la suspensión en sus funciones contra cualquier directivo, siempre que los hechos sean justificados.

3.– Representar a la Sociedad ante terceras personas y ante organismos públicos, con las facultades señaladas en el artículo 28.

4.– Abrir y cerrar las sesiones manteniendo el orden, ejerciendo la facultad de moderación y dirigiendo las intervenciones por orden de petición a mano alzada.

5.– Disponer, a propuesta del Secretario, el orden del despacho de los asuntos, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.

6.– Resumir y fijar las cuestiones para las votaciones.

7.– Votar siempre el último en todas las votaciones, decidiendo en caso de empate.

8.– Nombrar las comisiones en caso de urgencia.

9.– Convocar, de acuerdo con este Reglamento, las Juntas Directivas y las Asambleas Generales de la Sociedad.

10.– Tomar decisiones urgentes, siempre que beneficien a la Sociedad, debiendo dar cuenta de las mismas a la Junta Directiva, convocada a tal efecto, en el plazo máximo de 48 horas.

11.– Autorizar con su firma los títulos de los socios, carnet y todos los documentos de la Sociedad.

ARTÍCULO 31.– SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus facultades en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento. El Vicepresidente será sustituido en idénticas condiciones por los vocales, por su orden.

ARTÍCULO 32.– FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales tienen por misión:

- 1.**– Asistir a las sesiones.
- 2.**– Desempeñar bien y fielmente sus cargos y cuantas funciones específicas les sean asignadas.
- 3.**– Promover en las sesiones la ejecución de todo cuanto pueda ser provechoso para la Sociedad.
- 4.**– Ejercer el derecho a voz y voto en la Junta Directiva, pudiendo hacer uso de la palabra previa concesión de la venia por la Presidencia.

ARTÍCULO 33.– SON MISIONES DEL TESORERO:

- 1.**– Tener a su cargo y bajo su responsabilidad todos los fondos sociales, situados en una entidad bancaria, de la que no se podrá disponer sin la firma conjunta del Presidente.
- 2.**– Pagar todos los gastos autorizados con el visto bueno del Presidente, siempre que correspondan a obligaciones normales del presupuesto o gastos autorizados de forma expresa por la Asamblea General.
- 3.**– Rendir cuentas a la Junta Directiva todos los meses y a la Asamblea General de socios en las Asambleas ordinarias.
- 4.**– Tomar razón de las listas de nuevos socios que le entregue el Secretario, para producir los correspondientes recibos de cuotas, pastos u obradas.

A efectos de regularizar el sistema de cobros, se acuerda que los nuevos socios deberán domiciliar las cuotas ***

- 5.**– Presentar a la Asamblea General de socios un balance de los ingresos y gastos, así como un presupuesto del año próximo.
- 6.**– Llevará bajo su responsabilidad los siguientes libros:
 - a.– Un Libro de Caja.
 - b.– Un Libro Mayor.
 - c.– Los talonarios de recibos.
 - d.– Un libro registro de cuotas impagadas.
 - e.– El Tesorero queda obligado a llevar la contabilidad de la Sociedad de la Sociedad de acuerdo con la normativa que al efecto se

señale por la Ley y por las normas contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

f.- Presentará la documentación necesaria en orden a los temas fiscales en los organismos competentes, pudiendo delegar esta función en una Gestoría o Asesoría contratada a tal efecto.

ARTÍCULO 34.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

1.- Cuidar todos los libros, documentos y títulos de la Sociedad, los cuales le serán entregados bajo inventario, del que responderá al cesar en su cargo.

2.- Dar cuenta en la Junta de todas cuantas comunicaciones se reciban y contestarlas de acuerdo con las instrucciones del Presidente o de la Junta Directiva.

3.- Redactar y someter a la aprobación todas las actas de las sesiones de las Juntas y Asambleas.

4.- Llevar bajo su responsabilidad los siguientes libros y documentos:

a.- Un libro de actas de la Junta Directiva.

b.- Un libro de actas de la Asamblea General.

c.- Un fichero de todos los socios.

d.- Un libro registro de solicitudes de ingreso.

e.- Un libro registro de bajas que se hayan producido en forma definitiva.

f.- Un libro de solicitudes diversas.

5.- Tramitar toda la correspondencia y documentos de la Sociedad, sometiéndolos a la firma del Presidente.

6.- Tramitar las convocatorias a la Junta Directiva y a Asambleas Generales así como la publicación de edictos para éstas.

7.- Expedir las certificaciones que sean necesarias, las cuales llevarán el visto bueno del Presidente, con la firma de los dos.

8.- Ser depositario de las estampillas y sellos de la Sociedad.

9.- Pasar nota al Tesorero de las solicitudes aprobadas de altas de nuevos socios y de solicitudes aprobadas por obradas.

10.- Ser sustituido por el Vicesecretario en casos de ausencias justificadas, enfermedad o fallecimiento.

11.- El Secretario no podrá expedir documento alguno de la Sociedad sin el visto bueno del Presidente, ni realizar gestión alguna en representación de la Sociedad sin autorización del Presidente.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35.— Las comisiones serán nombradas en Asamblea General, salvo las de urgencia, que serán designadas por el Presidente y se compondrán al menos de cinco miembros.

En las comisiones entrará a formar parte un socio que sea miembro de la Junta Directiva, el cual será designado presidente de la comisión, salvo casos excepcionales a juicio del Presidente de la Sociedad, el cual podrá designar a otro socio para ocupar este cargo.

ARTÍCULO 36.— Los cargos son honoríficos y obligatorios. No obstante, en caso de salida fuera del pueblo de Dúrcal, la Junta Directiva podrá señalar, con el visto bueno del Presidente, los gastos mínimos a sufragar a cada miembro de la comisión para costear los gastos mínimos y el tiempo empleado durante las estancias fuera de Dúrcal.

Las reuniones de las Comisiones serán en el domicilio social de la Sociedad, debiendo de levantar sus actas correspondientes, que se transcribirán en el libro de Actas de la Junta Directiva.

En caso de ser necesario que la comisión se desplace fuera del local de la Sociedad, se levantará el Acta en el lugar de la reunión y se transcribirá también en el libro de Actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.— Una vez cumplido el encargo para el que son constituidas y dada cuenta a la Junta Directiva, cesarán automáticamente en sus funciones.

TÍTULO VI DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 38.— Constituye el patrimonio de la Sociedad:

1.—

a.— La finca cuya descripción consta en la escritura que a favor de la Sociedad se otorgó el 31 de mayo de 1.900, entendida como cuerpo cierto cuya extensión y linderos coincidan con los realmente existentes.

b.— La casa construida sobre el solar adquirido por la Sociedad Benéfica La Esperanza sita en Dúrcal, calle San Juan número once.

2.— De los aprovechamientos de las referidas finca y casa, de cualquier clase y naturaleza, así como de todo lo que exista en las mismas.

3.— Las donaciones que se hicieran por personas físicas y jurídicas y las subvenciones públicas a favor de la Sociedad.

4.– El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que existan o puedan crearse.

5.– Los intereses y rentas que puedan producir los bienes de la Sociedad.

6.– Los bienes muebles o inmuebles y derechos que tenga o pueda adquirir la sociedad.

ARTÍCULO 39.– Para la adquisición de bienes muebles, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva, siempre que el importe no altere ni modifique la cuantía del presupuesto anual.

Para la compra de bienes inmuebles u otras inversiones, será preceptivo dar cuenta a la Asamblea General antes de su adquisición y que esta las apruebe.

ARTÍCULO 40.– Los productos de los bienes de la Sociedad y los ingresos ordinarios y extraordinarios se aplicarán a cumplir los fines sociales previstos en los presupuestos respectivos.

RÉGIMEN ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES SOCIALES

ARTÍCULO 41.– **ADQUISICIÓN**

a.– Se establece el derecho de los socios al aprovechamiento de la finca rústica descrita en el artículo 38-1º, fraccionada en unidades de cultivo, aprovechamiento que se establece con un régimen especial, que habrá de regirse en primer lugar por lo establecido en estos Estatutos, y de forma supletoria por la Ley de Arrendamientos Rústicos, dado el carácter especial de la naturaleza y fines de esta Sociedad Benéfica, así como en atención al carácter singular de los derechos de aprovechamiento de los terrenos, mantenido consuetudinariamente desde la creación de esta Sociedad.

b.– Se respetarán las unidades de cultivo adjudicadas previamente a esta reforma de los Estatutos con las condiciones que históricamente se han venido manteniendo y con sujeción a los preceptos que seguidamente se relacionan.

c.– En caso de resultar vacante alguna unidad de cultivo, ésta pasará a la Sociedad, y cualquier socio al corriente en el pago de las cuotas podrá optar a la adquisición del derecho de arrendamiento sobre la misma, derecho que, en caso de haber más de una solicitud, se hará por sorteo en presencia de los cargos directivos y de los socios solicitantes que quisieran asistir, teniendo prioridad a la adquisición el socio que no tenga asignado el aprovechamiento de finca alguna.

d.- La convocatoria para optar a las unidades de cultivo vacantes deberá publicarse por escrito en la Sede Social, otorgando un plazo máximo de treinta días, computables desde la publicación para que los socios presenten su solicitud por escrito en la Secretaría de la Sociedad.

ARTÍCULO 42.- RÉGIMEN DE TENENCIA

A.- Los socios titulares de un derecho de arrendamiento deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

2.- Estar al corriente en el pago del arrendamiento (obradas).

3.- Ejecutar las labores agrícolas de mantenimiento y cuidado ordinarias (laboreo mecánico o químico, poda, abonado ...) en la parcela adjudicada, entendiéndose que la misma se encuentra en estado de abandono si dichas labores no se ejecutan en un plazo máximo de dos años.

4.- El arrendatario no podrá cambiar de destino agrícola y/o ganadero de la parcela objeto del arrendamiento sin el consentimiento de la Sociedad.

5.- Los titulares de arrendamientos deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Código Civil, Ley de Arrendamientos Rústicos y reglamentos vigentes en la materia.

6.- Los titulares de arrendamientos estarán obligados a permitir la realización de instalaciones o edificaciones proyectadas y notificadas por la Junta Directiva y que redunden en el interés general de la Sociedad.

B.- Los titulares de arrendamientos tendrán los siguientes derechos:

a.- Derecho a implantar todo tipo de cultivo y/o arboleda.

b.- Derecho a ejecutar edificaciones o instalaciones, previa autorización por parte de la Junta Directiva, que la concederá de forma previa a las autorizaciones y licencias administrativas pertinentes. La Junta Directiva podrá denegar motivadamente la autorización cuando sea contraria a los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 43.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN

A.- Transmisión mortis causa. En caso de fallecimiento del arrendatario, el derecho de arrendamiento se transmitirá a los herederos, siempre y cuando reúnan la condición de socio, se encuentren al corriente en el pago de las cuotas y cursen la solicitud

de transmisión del derecho de arrendamiento en el plazo de un año, computable desde la fecha del fallecimiento.

En caso de no reunir los requisitos el heredero, o no cursar la solicitud en el plazo establecido, la unidad de cultivo pasará a la Sociedad, quedando extinguido el derecho de arrendamiento sin necesidad de que la Sociedad indemnice, bajo ningún concepto, ni por edificación, ni por cultivos existentes en la finca.

A.– Transmisión intervivos

a.– Onerosa. Los titulares del derecho de arrendamiento podrán transmitirlo a terceros en las mismas condiciones de tenencia y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.– Notificación por escrito a la Sociedad, que habrá de contener la identidad del cesionario y del precio de transmisión del derecho.

El precio de transmisión del derecho deberá respetar el valor mínimo establecido por la Sociedad. A tal efecto, la Junta Directiva publicará mediante Edicto instalado en la Secretaría y en el Local Social, el valor mínimo de transmisión de cada obrada. El valor será actualizado anualmente en función del IPC y de forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime oportuno.

2.– La Sociedad, en todo caso, tendrá un derecho de adquisición preferente, en el mismo precio que se le haya notificado, derecho que deberá ejercitar en el plazo de quince días desde la notificación de la transmisión.

3.– En caso de llevarse a cabo la transmisión del derecho de arrendamiento, la Sociedad tendrá derecho a recibir el diez por ciento del precio notificado para la misma.

Ese diez por ciento se ingresará en la cuenta bancaria de la Sociedad y será requisito indispensable para la efectividad de la transmisión del derecho de arrendamiento.

b.– Gratuita.– Los titulares de derechos de arrendamiento podrán cederlos de forma gratuita al cónyuge, ascendientes hasta el segundo grado (padres y abuelos) y descendientes hasta el segundo grado (hijos y nietos y cónyuges de éstos), que reúnan y cumplan los requisitos establecidos para las transmisión mortis causa.

En tal caso no habrá que abonar porcentaje alguno a la Sociedad.

ARTÍCULO 44.– RÉGIMEN DE EXTINCIÓN. Los derechos de arrendamiento regulados en los artículos 41, 42 y 43 quedarán extinguidos por la concurrencia de los siguientes motivos, en cuyo caso la posesión del terreno y todas sus instalaciones, plantaciones y construcciones revertirán a la Sociedad sin necesidad de pagar indemnización de ningún tipo al anterior titular.

a.— Por la pérdida de la condición de socio, en los supuestos en que no se haya producido la transmisión o cesión a un tercero, en los plazos y condiciones establecidos en estos Estatutos.

b.— Será también de aplicación lo regulado en el punto anterior para el caso de defunción o de incapacidad del titular.

c.— Por efectuar un cambio de uso del terreno, sin autorización de la Sociedad, así como por el ejercicio de cualquier actividad dentro de los terrenos distinta de la propiamente agrícola, sin la autorización expresa de la Sociedad.

d.— El socio que, siendo titular de un derecho de arrendamiento sobre terrenos de la Sociedad y habiendo recibido notificación del acuerdo de la Junta Directiva para efectuar obras o instalaciones dentro de esos terrenos, por redundar en interés y beneficio de la Sociedad, proceda a ejecutar actos que impidan u obstaculicen la realización de dichas obras e instalaciones.

e.— Por mantener la finca en estado de abandono aún en el caso de que le haya sido notificado por la Junta Directiva la obligación de ejecutar las labores de mantenimiento y cuidado ordinarias, incumpliendo el plazo que se le haya otorgado a tal efecto.

f.— El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Civil, Ley de Arrendamientos Rústicos y Reglamentos vigentes en materia de arrendamientos, cuando le haya sido notificado por la Junta Directiva, incumpliendo el plazo que le haya sido notificado a tal efecto.

ARTÍCULO 45.— VENTA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.

Queda prohibida la venta de bienes de la Sociedad. No obstante y cuando razones de economía u otras análogas aconsejen la venta o el gravamen de los mismos, será preciso el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria a la que concurren el NOVENTA POR CIENTO de los socios que compongan la Sociedad en el momento que se tome el acuerdo.

Esta Asamblea se convocará con ese solo objeto y se anunciará con una antelación de treinta días, con la máxima publicidad posible.

ARTÍCULO 46.— RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1.— No podrá imponerse una sanción, sino en virtud del procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

2.— El procedimiento deberá iniciarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, bien de oficio o por denuncia de algún socio.

3.— Una vez adoptado por la Junta Directiva el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador en contra de algún socio, por supuesta

infracción de la presente normativa, se procederá seguidamente a la redacción de un pliego de cargos, que será notificado al supuesto infractor en forma fehaciente, ofreciéndole un plazo improrrogable de quince días para que presente un escrito de alegaciones conteniendo los hechos y las pruebas de que intente valerse.

4.— La notificación del acuerdo de iniciación del proceso sancionador contendrá, en todo caso, los datos identificativos del supuesto infractor, una relación de los hechos supuestamente constitutivos de infracción, con indicación del artículo de los Estatutos vulnerado, el tipo de sanción que pueda recaer, y el plazo concreto de que dispone para formular el escrito de alegaciones.

5.— Si notificado en tiempo y forma, el supuesto infractor no presenta escrito de alegaciones, se procederá por parte de la Junta Directiva a decretar, mediante escrito motivado, la infracción cometida y la sanción concreta que corresponda imponer, procediendo seguidamente la Junta Directiva a notificar dicha resolución, en forma fehaciente, al socio infractor.

6.— Si el socio imputado en el procedimiento sancionador, presenta, en tiempo y forma, escrito de alegaciones, se plantearán dos alternativas:

a.— Que la Junta Directiva, por unanimidad, llegue a un claro convencimiento de la posición mantenida por el alegante, en cuyo caso, podrá dictaminar el sobreseimiento y archivo definitivo del expediente en curso, sin que haya lugar a imponer sanción alguna.

b.— Que del examen minucioso de las alegaciones y pruebas presentadas, la Junta Directiva no obtenga una conclusión exculpatoria inequívoca, en cuyo caso procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de treinta días naturales, computables desde la presentación del escrito de alegaciones. En este caso la Asamblea General procederá a resolver lo que estimen conveniente, tanto sobre la práctica de las pruebas propuestas por el alegante, como sobre la sanción que proceda imponer. La Asamblea General Extraordinaria deberá de celebrarse en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, computables desde la presentación del escrito de alegaciones.

Contra la resolución de la Asamblea General Extraordinaria no cabrá recurso alguno, dejando a salvo la vía jurisdiccional ordinaria.

7.— Se faculta expresamente a la Junta Directiva para, atendiendo a la entidad de la supuesta infracción o a criterios de oportunidad o conveniencia, decidir si la resolución de determinados expedientes sancionadores se delega a la Asamblea General Ordinaria más próxima.

ARTÍCULO 47.— DE LAS INFRACCIONES.

1.— Se consideran infracciones Leves las siguientes:

a.— El impago de dos cuotas sociales anuales.

b.— El impago de una anualidad de renta (Nota: se considera que un socio ha impagado la cuota social o la renta por obradas cuando, puesta al cobro por la Junta Directiva mediante edictos, no proceda a su abono en el plazo de tres meses).

c.— El socio que durante la celebración de una Asamblea General o de una Junta Directiva, contravenga las indicaciones dirigidas por el Presidente, en el ejercicio de su facultad de moderación de las Sesiones.

2.— Se consideran infracciones graves las siguientes:

a.— El impago de más de dos cuotas de obradas y menos de cinco, así como el impago de más de una anualidad de renta y menos de cuatro.

b.— La realización de obras o instalaciones por un socio no titular del derecho de uso y aprovechamiento de terrenos, sin el permiso de la Sociedad.

c.— La utilización o apropiación de los recursos naturales vinculados a los terrenos y derechos de la Sociedad, sin la autorización de la misma.

d.— El comportamiento violento, por parte de un socio, en la Sede Social o en los actos que organice la Sociedad.

e.— Cualquier actuación cometida por un socio en contra de la Sociedad o en contra de cargos de la Asamblea o de la Junta Directiva, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones, siempre que los hechos imputables al socio sean declarados expresamente como delito por sentencia firme.

f.— El socio que realice actos que dañen o perjudiquen los bienes de la Sociedad o los derechos en los que la misma tenga interés, aunque no sean propiedad de la Sociedad.

3.— Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a.— Cuando algún socio efectuase manifestaciones que dañen el buen nombre de la Sociedad o de sus miembros con cargos directivos en el ejercicio de sus funciones.

b.— Aquellos actos realizados por un socio, bien consumados o en grado de tentativa, tendentes a la apropiación de bienes o derechos de los que la Sociedad sea titular.

c.— El impago de cinco o más cuotas ordinarias o el impago de cuatro o más rentas anuales.

d.— El socio que, ejerciendo un cargo directivo, incumpla la obligación regulada en el artículo doce.

ARTÍCULO 48.— DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES

a.— La comisión de las infracciones tipificadas como leves en los apartados a y b del artículo 47-1º conllevará la aplicación de un 20% de recargo sobre la cuota impagada. Dicho recargo se aplicará de forma acumulativa.

b.— La comisión de la infracción tipificada como leve en la letra c del artículo 47-1º conllevará la expulsión inmediata del local donde se esté celebrando el acto.

c.— La comisión de dos o más infracciones leves o el incumplimiento de las medidas correctoras que le hayan sido notificadas por el órgano competente en la resolución de un procedimiento sancionador incoado por la comisión de una infracción leve, llevará aparejada la calificación de infracción grave.

ARTÍCULO 49.— DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

a.— La comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 47-2º-a, conllevará la aplicación de un 30% de recargo acumulado sobre las cuotas impagadas.

b.— La comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 47-2º-b, conllevará la obligación de reparación inmediata o restitución del daño y el abono de los perjuicios económicos causados.

c.— La comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 47-2º-c, conllevará la obligación de restitución del bien que se haya apropiado, indemnizando los perjuicios causados.

d.— La comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 47-2º-d, conllevará la expulsión del local donde se celebre el acto. Además se le privará del derecho a ocupar cargos en la Sociedad por un plazo máximo de cinco años.

e.— La comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 47-2º-e, conllevará la privación del derecho a ocupar cargos en la Sociedad por un plazo máximo de diez años.

f.— La comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 47-2º-f, conllevará la obligación de reparación inmediata o restitución del daño y el abono de los perjuicios económicos inmediatos.

g.— La comisión de dos o más infracciones graves o el incumplimiento de las medidas correctoras que le hayan sido notificadas por el órgano competente en la resolución de un procedimiento sancionador incoado por la comisión de una infracción grave, llevará aparejada la calificación de infracción muy grave.

ARTÍCULO 50.– DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES

a.– La comisión de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 47-3º-a y b, conllevará la expulsión de la Sociedad, así como la reversión a la Sociedad de los derechos o de de los bienes que ésta le tenga cedidos al socio infractor, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

b.– La comisión de las infracciones tipificadas como muy graves en los artículos 47-3º c y d, conllevará la expulsión de la Sociedad, con los mismos efectos señalados en el punto anterior.

Si algún socio se encuentra inmerso en la tramitación de un procedimiento sancionador por la supuesta comisión de una infracción muy grave, tendrá terminantemente prohibida la enajenación de los bienes y derechos cuyo uso y disfrute le tenga cedido a la Sociedad.

ARTÍCULO 51.– En todo caso, la Asamblea General podrá decidir sobre la readmisión de los socios que hayan sido expulsados, previa petición de estos.

ARTÍCULO 52.– RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

a.– El aprovechamiento cinegético de los terrenos de esta Sociedad será llevado a cabo a través de la Sociedad de Cazadores La Esperanza, legalmente constituida para la explotación de un Coto de Caza Mayor y Menor.

b.– Para adquirir la condición de socio del coto será obligatorio tener la condición de socio de la Sociedad Benéfica La Esperanza.

c.– La Sociedad de Cazadores se gestionará de forma autónoma, contando con sus correspondientes órganos administrativos, por lo que deberá de informar anualmente, por escrito, a la Sociedad Benéfica La Esperanza, sobre sus actividades.

d.– La Sociedad de Cazadores quedará obligada al pago de un canon anual a favor de la Sociedad Benéfica La Esperanza.

e.– Dicho canon se actualizará de forma inmediata, en el plazo de quince días, computable desde la aprobación por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de los presentes Estatutos. Esta primera actualización se llevará a cabo mediante acuerdo entre las dos Directivas implicadas.

f.– Aparte de lo anteriormente expuesto, se llevará a cabo una actualización anual, de conformidad con las variaciones que experimente el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística u

organismo que lo sustituya. Esta actualización anual se practicará en el mes de enero de cada año.

g.— La Sociedad de Cazadores será directamente responsable de los daños que en el ejercicio de la actividad cinegética puedan ocasionarse a los bienes de esta Sociedad Benéfica o a los bienes de terceras personas, debiendo de indemnizar por los daños y perjuicios producidos, tanto a esta Sociedad, como al arrendatario o al tercero perjudicado, en su caso.

h.— En caso de disolución o extinción de la Sociedad de Cazadores, será la Sociedad Benéfica La Esperanza la encargada de gestionar el aprovechamiento cinegético mediante la constitución de una nueva Sociedad de Cazadores.

ARTÍCULO 53.— DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENÉFICA LA ESPERANZA. Esta Sociedad sólo podrá ser disuelta por causa grave y cuando así lo acuerden los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, que a tal efecto se convoque, siempre que tal acuerdo se adopte por la Asamblea a la que concurra un número no inferior al noventa por ciento de los miembros de la Sociedad.

En dicha Asamblea se tomará el acuerdo que decida sobre el destino de los bienes que tenga la Sociedad, siendo la Junta Directiva la encargada de actuar de Junta Liquidadora.

Los bienes pasarán a ser destinados a fines benéficos o sociales del pueblo de Dúrcal.

ARTÍCULO 54.— Si por disposiciones legales o por conveniencias particulares del pueblo de Dúrcal, éste pasase a integrarse en otro municipio, la Sociedad seguirá en sus funciones, pero quedará automáticamente prohibida la admisión de nuevos socios hasta que sea reformado este Reglamento.

ARTÍCULO 55.— El presente Reglamento podrá ser reformado:

1.— Por disposición de la Ley.

2.— Por solicitud de los socios en número no inferior al treinta por ciento. Dicha solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva, con expresión motivada de los artículos a reformar y explicación también motivada de la reforma propuesta.

3.— Por acuerdo de la Junta Directiva en las mismas condiciones del número anterior, en cuanto a la determinación de los artículos a reformar y motivación fundada.

ARTÍCULO 56.— (añadido al texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria en fecha 15-12-06, a resultas del Requerimiento Subsanción notificado por la Consejería de Justicia y Administración Pública en fecha 09-09-07, y tras detectar los Servicios Jurídicos de esta Sociedad, la falta de regulación de las delegaciones de voto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 22 de marzo.)

DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representante, y firmado y rubricado por ambos.

CLÁUSULA ADICIONAL.— **La presente reforma de los Estatutos se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.**

Fue aprobada por la totalidad de los socios asistentes, salvo una abstención, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 15 de diciembre de 2.006, según consta en la correspondiente acta y comenzará a regir en cuanto que obtenga la aprobación de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Sociedad Benéfica de La Esperanza, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada al tal efecto el día 15 de diciembre de 2.006, para su modificación y adaptación de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

El contenido de los Estatutos ha sido modificado, con respecto a los anteriores, en su mayor parte, otorgando regulación a todos los aspectos requerido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, con las adaptaciones específicas necesarias para el funcionamiento de esta Asociación

En Dúrcal (Granada), a 24 de febrero de 2007

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

D. Blas Jesús Hortas Gutiérrez

D. Antonio Puerta Laguna